



Doña Rosa Aguilar Rivero
Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía

Asunto: **Lugares de la memoria. Propuesta para el Catálogo.**

Fecha: Marzo 2016

Remite: Recuperando la Memoria de la Historia Social de Andalucía | CGT.A

Como continuación de nuestros escritos de fecha 10/2011, 11/2012 y 01/2014 relacionados con propuestas para denominar como “lugares de la Memoria de Andalucía” veinte (20) espacios que entendíamos que reunían las características que se recogen en el Decreto 264/2011, por el que se crea y regula la figura de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía (BOJA 158, de 12 de agosto de 2011), establece un procedimiento para formar el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía. En el apartado 1º de su artículo 4º, dice que “...se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular del Comisariado para la Recuperación de la memoria Histórica, ya sea por iniciativa del propio Comisariado, ya sea a petición de personas o entidades interesadas”.

Este Grupo de Trabajo RMHSA de la Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT.A) creado en 1998 viene, desde esa fecha, trabajando a favor de la Recuperación de la Memoria Histórica con muchas y variadas iniciativas y proyectos de lo que tiene conocimiento esa Consejería de Cultura. En este sentido y sobre este asunto concreto recordarle que algunos de los espacios que propusimos ya han sido designados: **nº 16. El Canal de los Presos** (Sevilla), **nº 10. Campo de Concentración de la isla de Saltés** (Punta Umbría, Huelva) e incluso algunos de ellos “señalizados”; **nº 19. Aldea del Membrillo Bajo** (Zalamea la Real. Huelva), **nº 13. Fosa del Barranco del Carrizal** (Orgiva. Granada), **nº 18. Fosa de las mujeres** (Grazalema. Cádiz), **nº 17. Cárcel de Mujeres** de Málaga, cuestión de la que hemos tenido noticias a través del BOJA, de los medios de comunicación o de algunos amigos de entidades memorialistas.

Sin embargo, los responsables de la Memoria Histórica (Comisario de la Memoria Histórica y/o Director General de la Memoria Democrática y/o Comité Técnico) no han considerado, al menos por el momento, tener en cuenta nuestras propuestas relativas al: **Campo de Concentración de Heliópolis y después prisión habilitada** (Sevilla). **Campo de Concentración de La Corchuela** (Dos Hermanas, Sevilla). **Campo de Concentración de Los Merinales** (Dos Hermanas, Sevilla). **Campo de Concentración de El Arenoso** (Los Palacios, Sevilla). **Campo de Concentración de Torre del Águila** (Utrera, Sevilla). **Campo de Concentración de Las Arenas** (La Algaba. Sevilla). **Campo de Concentración de “La Almadraba”** (Rota, Cádiz). **Campo de Concentración de Torremolinos** (Málaga). **Campo de concentración de “La Casa Grande”** (Padul, Granada). **Campo de Concentración de Benalua de Guadix** (Granada). **Campo de Concentración del cuartel de Sotomayor** (Viator. Almería). **Depósito de presos. Cortijo Gambogaz** (Camas, Sevilla) y **Depósito de presos “La Isla”**, (Sevilla)

La última propuesta fue remitida coincidiendo con del 36 aniversario de la muerte de **Francisco Rodríguez Ledesma** consecuencia de las heridas de bala de la policía. El lugar que se proponía,

y propone, es la **“Esquina de la Avenida de Hytasa (Anterior Avda. de Héroes de Toledo) y Diamantino García (Anterior Comandante Castejón)”**.

Algunas de estas propuestas han sido apoyadas por entidades e instituciones, que en algún caso nos ha sido comunicado como promotores de la iniciativa (Caso del Cortijo de Gambogaz por parte del **Ayuntamiento de Camas** o el de lugar de la muerte de Francisco Rodríguez Ledesma por una **entidad social del Cerro del Águila**), aunque no ha sido la práctica habitual, como en los casos de El Campo de concentración de Padul por parte del **Ayuntamiento de dicha localidad** o del **Ayuntamiento de Guadix** en el caso del campo de concentración de Benalua de Guadix.

A pesar de todo lo anterior **nos atrevemos a REINCIDIR con nuevas propuestas**, acogiéndonos a lo que se manifiesta en el Proyecto de Ley de Memoria Democrática, actualmente en el Parlamento de Andalucía, esperando a su debate en comisión y posterior votación, pero intuyendo que el artículo 1º no sufrirá cambios fundamentales y estando de acuerdo en su contenido en cuanto a fecha de la “finalización” del franquismo.

MANIFESTAMOS que:

El 7 de mayo de 1981, en Madrid, un atentado de ETA contra el general Valenzuela, jefe del Cuarto Militar del Rey y como era habitual puso en marcha a las fuerzas de seguridad del



estado. Tres jóvenes atravesaban España desde Santander a Pechina (Almería), en un vehículo para asistir a la comunión del hermano del primero. Tuvieron problemas con su vehículo y se vieron obligados a parar en la ciudad de Puertollano, donde alquilaron un Ford Fiesta. Un vecino del pueblo, tras ver las fotos de los terroristas de ETA por televisión, confundió a los tres jóvenes con los miembros de la banda y dio el chivatazo a la Guardia Civil que montó la caza y captura del presunto comando etarra. **Juan Mañas, Luis Montero y Luis Cobo fueron detenidos a punta de pistola y sin oponer resistencia** en una tienda de Roquetas de Mar (Almería), mientras hacían unas compras. **Al día siguiente, los cadáveres de los tres jóvenes aparecieron dentro del Ford Fiesta, calcinados y agujereados por múltiples balas.**

Por todo lo anteriormente descrito:

PROPONEMOS que sea declarado y señalado como “lugar de la Memoria de Andalucía” el denominado “*cuartel de Casas Fuertes*” de Almería o, en su caso, el punto kilométrico 8,400 de la carretera comarcal de Gérgal donde fue incendiado el coche con los cuerpos de **Juan Mañas (24 años)**, **Luis Montero (33)** y **Luis Cobo (29)** asesinados por un grupo de guardias civiles el **10 de mayo de 1981**.

+ Información:

“*El caso Almería. Abierto para la historia*” de Antonio Ramos Espejo (Editorial: Centro Andaluz del Libro). 2011.

http://elpais.com/diario/1981/07/22/espana/364600812_850215.html

<http://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2005/502/1117317603.html>

<http://calleaqui.blogspot.com.es/2013/02/el-caso-almeria.html>

<http://info.nodo50.org/Treinta-anos-del-Caso-Almeria-los.html>

<http://www.publico.es/espana/victimas-del-caso-almeria-luchan.html>





Consejería de Cultura
D. Javier Giraldez
Director General de Memoria Democrática

Asunto: **Lugares de la memoria.**

Fecha: 15 Mayo 2017

Remite: Recuperando la Memoria de la Historia Social de Andalucía | CGT.A

Cecilio Gordillo Giraldo, 28.501.266B, **José Luis Gutiérrez Molina**, **Santiago Fernández Ferrete**, **José María Valcuende del Río** y **Rafael Moreno Domínguez**, todos ellos con domicilio a efectos de notificación en 41003 Sevilla, calle Alcalde Isacio Contreras 2b, local 8.

Con fecha **12/05/2017** hemos recibido sendas comunicaciones (cartas certificadas con AR) de esa Dirección General relativa al **Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración como "lugar de la Memoria de Andalucía"** de nuestra solicitud para que sean declarados aquellos espacios relacionados con el asesinato de tres jóvenes (**Juan Mañas**, **Luis Montero** y **Luis Cobo**), denominados **"cuartel de Casas Fuertes"** de Almería y **el punto kilométrico 8,400 de la carretera comarcal de Gérgal**. En dicho escrito se **nos pide el máximo de información disponible sobre aquellos acontecimientos**.

En este sentido comentarle que en nuestro escrito de solicitud **relacionabamos, a modo de bibliografía, una relación de artículos de prensa y título de algún libro editado sobre el tema, que volvemos a enviar:**

"El caso Almería. Abierto para la historia" de **Antonio Ramos Espejo** (Editorial: Centro Andaluz del Libro). 2011.

<https://www.casadellibro.com/libro-el-caso-almeria-abierto-para-la-historia/9788488067173/1896618>

Noticias de la prensa sobre el tema

http://elpais.com/diario/1981/07/22/espana/364600812_850215.html

<http://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2005/502/1117317603.html>

<http://calleaqui.blogspot.com.es/2013/02/el-caso-almeria.html>

<http://info.nodo50.org/Treinta-anos-del-Caso-Almeria-los.html>

<http://www.publico.es/espana/victimas-del-caso-almeria-luchan.html>

http://www.eldiario.es/norte/cantabria/sociedad/Caso-Almeria-verguenzas-Transicion_0_513049551.html

<http://www.ideal.es/almeria/201605/29/1981-caso-almeria-conmociono-20160528230731.html>

http://www.elalmeria.es/almeria/Caso-Almeria-decadas-muerte-inocentes_0_476353178.html

<http://www.publico.es/politica/crimenes-humanidad-olvidare-tres-once.html>

<http://www.alhama.com/digital/cultura/libros-y-publicaciones/5590-antonio-ramos-espejo-reescribe-30-anos-despues-el-libro-sobre-el-caso-almeria>

A esta relación unimos lo siguiente:

Película: **"El Caso Almería"**, de Pedro Costa. <http://www.filmaffinity.com/es/film293206.html>

Alcalde Isacio Contreras 2b, local 8. 41003 Sevilla / memoriahistorica@cgtandalucia.org

O también:

<https://www.abogadodealmeria.com/comentarios-caso-almeria/>

https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Almer%C3%ADa

Quisiéramos destacar en este caso concreto que dada la relativa cercanía en el tiempo, y a pesar de haber fallecido algunas fuentes importantes, como es el caso del abogado Darío Fernández Álvarez o familiares directos de los asesinados, aún se podrían recoger bastantes “testimonios” de personas relacionadas con el caso, incluidos la de los asesinos aún vivos. O de responsables políticos del momento (El ministro Barrionuevo) o incluso de actores de la película (Antonio Banderas o Juan Echanove)

Por último, reproducimos, un importante artículo del periodista y escritor **Antonio Ramos Espejo**.

El Caso Almería

Cerrado ante la justicia, abierto ante la historia

<http://www.transicionandaluza.es/monograficos.php?id=59>

El llamado Caso Almería pasa por ser uno de los episodios más negros de la Transición democrática. La madrugada del 10 de mayo de 1981 □ tres meses después del golpe de Estado del 23-F □ los cuerpos calcinados de tres jóvenes aparecen en un barranco de la carretera de Gérgal (Almería). Allí se encuentran las víctimas de una acción justiciera de la Guardia Civil. Sus cuerpos son identificados como A, B y C. A tal anonimato se les quiere reducir. En realidad se trata de Luis Montero García (de 33 años), Luis Cobo Mier (de 28 años) y Juan Mañas Morales (de 25 años), que viajaban desde Santander, donde residían, hasta Pechina (Almería), donde iban a celebrar la comunión del hermano menor del último de ellos.

Más que una confusión. Habían hecho el viaje en un Ford Fiesta. Dos días antes, ETA había matado en Madrid al general Joaquín Valenzuela. Las fotos de los asesinos □ Mazusta, Bereciartúa y Goyonechea Fradúa □ aparecieron al día siguiente en la prensa. En Alcázar de San Juan, un joven del lugar creyó reconocer a uno de los terroristas. Ahí se desató la confusión. El coche en el que viajaban se les avería y alquilan otro en Manzanares para poder llegar a tiempo a su destino. La Guardia Civil alerta entonces al cierre de puertos y fronteras. Pero los viajeros llegan a casa de los Mañas, duermen en Pechina y al día siguiente salen a recorrer la zona turística de Roquetas. Allí son detenidos. Las familias se preocupan por su desaparición: los Mañas recorren infructuosamente comisarías y hospitales de Almería. La familia Cobo consigue aclarar con la policía de Santander que su hermano no es un etarra, que se trata de una confusión.

Los tres viajeros están en el cuartel y juran y perjuran que no son etarras y que vienen a una primera comunión. Esa fatídica noche, la policía, a raíz del contacto con la familia Cobo, avisa a la Guardia Civil de Almería de que se trata de una confusión. Pero quizá ya era demasiado tarde. Cuando un alto mando de Granada llega a Almería a apuntarse la medalla del éxito y se encuentra con el resultado, sale inmediatamente de regreso. No

son medallas lo que de aquel cuartel podía llevarse. Era ya la muerte.

Caravana de la muerte. Ante tal situación, al responsable de la comandancia, el teniente coronel Carlos Castillo Higuera, se le ocurre organizar la caravana de la muerte para dar la versión de que los presos eran trasladados a Madrid en una caravana de cuatro coches; en el último de los vehículos viajan los tres presos, esposados: Mañas, Cobo y Montero □sus auténticas identidades, como ya se sabía□ que, siempre la versión oficial, intentaron fugarse. Es entonces cuando se inventa la historia del barranco y los cuerpos calcinados. Según la versión oficial, los detenidos, al intentar fugarse, cayeron por el barranco, se incendia el vehículo y mueren calcinados. Una lata de gasolina y unos testigos que se percataron de las llamas en la carretera de Gérgal hacen cambiar la versión: los tres viajeros inocentes habían sido arrojados al barranco dentro del coche, al que prendieron fuego, hasta quedar totalmente carbonizados.

Pero así no podía quedar la historia. Gracias al esfuerzo inhumano de las familias, que les habían matado brutalmente a sus hijos; gracias al trabajo titánico del abogado de la acusación, Darío Fernández, que resistió todo tipo de zarpazos y amenazas para abandonar el caso; y gracias a que un sector importante de la prensa, que no se dejó intoxicar por la campaña que la Guardia Civil, con el consentimiento del Ministerio del Interior, que pretendía, para más crueldad, insistir en que si Mañas, Cobo y Montero no eran terroristas, serían colaboradores o podían tener algún pasado oscuro que justificara los crímenes que se habían perpetrado. Esta vez el caso no quedó, como se pretendía, en □un trágico error□. Ya antes del juicio, la publicación del libro *El Caso Almería, mil kilómetros al Sur*, de Antonio Ramos Espejo (Argos Vergara, abril de 1982), mantiene la tesis de que algo ocurre dentro del cuartel: uno de los tres detenidos resultaría gravemente herido en el interrogatorio, o se les quedaría muerto como consecuencia del mismo, para que se organizara aquel espectáculo macabro. Pero esta vez, al menos, sí hubo juicio, al que los guardias civiles tuvieron que asistir vestidos de paisano, y sentencia condenatoria en el verano de 1982: 24 años de prisión mayor al coronel Carlos Castillo Quero; 15 años de prisión menor al teniente ayudante Manuel Gómez Torres; y doce años de prisión menor al guardia Manuel Fernández Llamas. Los cadáveres A, B y C recobraron, qué menos, su identidad y su dignidad: Luis Montero García, Luis Cobo Mier y Juan Mañas Morales. Carlos Castillo Quero estuvo en la prisión de Córdoba, disfrutó de régimen abierto y en esta ciudad murió. Los otros dos condenados salieron pronto de la cárcel. Sólo ellos y los demás guardias civiles, que componían la supuesta caravana, conocen la verdad: unos porque estaban directamente relacionados con los hechos que ocurrieron en el cuartel y los otros, que no fueron condenados, porque prestaron sus nombres para ocultar los tres asesinatos. Años más tarde, el caso fue llevado al cine y al conocimiento del gran público. Y una vez más, en Andalucía, la realidad resultó ser aún más dura que la ficción.

Testimonios para la historia. Las madres de las víctimas □María Morales, María Luisa García y Dolores Mier□ se rebelaron como tres madres coraje, arropadas por sus familiares. En aquellas casas de Almería y Santander, donde entró el dolor más inesperado e intenso, brotó con la misma fuerza el clamor por la justicia, la rebeldía contra unos guardias civiles, arropados incomprensiblemente por la Benemérita, el Ministerio del Interior y el ministerio fiscal. Sus voces, sus lutos, sus acusaciones contra los verdugos, los elogios a la honorabilidad de sus hijos, calaron en la opinión pública y en los medios de comunicación. La fortaleza de estas madres representó también la fuerza del abogado Darío Fernández. Sus testimonios, recogidos en directo en sus casas, donde sentían el vacío de sus hijos, o en el lugar de la muerte en el caso de la madre de

Pechina, han quedado como ejemplo de unas personas oprimidas que no se dejan avasallar ni claudicar ante la injusticia.

La madre de Pechina. Cuando María Morales cerró la ventana de su casa, sintió que todo el luto de Andalucía, ancestral y riguroso, se le volcaba sin piedad. Juan no volvería más por aquel camino de naranjos y limoneros. Seis meses después se secaron los árboles del azahar. Y Pechina parecía toda una madre con velo negro.

□ Yo me asomaba y me asomaba a la ventana, por detrás de los naranjales que se ve la carretera. Y me decía aquel coche será, aquel coche será □ Esperando que fuera un coche verde. Y no llegaban. Y muchas horas esperando hasta ponerme nerviosa. Y cómo no me iba a poner, si ya estaban mataícos

Yo estaba la noche del sábado haciendo los bocadillos para la fiesta de la comunión del niño. Sobre la una nos acostaríamos. Y como la vecina tiene llave y ella se quedaba hasta más tarde porque tiene hijos mocicos, me acosté pensando que a lo mejor a ella le habían pedido la llave y habían entrado sin que nos diéramos cuenta. Pero cuando mi niño me despierta y me dice mama, vísteme. Y yo le digo que se calle, que va a despertar a su hermano y a sus amigos. Y el chiquillo y también mi Antoñico me dicen que no están aquí, que están las camas vacías. Eran las seis de la mañana. Me levanto a ver y le digo a mi marido, José, que están las camas vacías. Pues si no están. Me visto, salgo corriendo para decirle a mi Antoñico que llamara a la residencia a ver si había pasado algo. ¿Quién se iba a figurar esto? Y dijeron que no, que allí no habían entrado. Y ya mi marido se levantó, y buscamos a mi hijo, el casao, y a todos, y se fueron a buscarlos. Llamamos por teléfono a todos los sitios del mundo. Y nadie decía nada □ Nada de nada. Así toda la madrugada, toda la mañana del domingo y toda la tarde del domingo y yo no sé cuantas horas, Dios mío, buscando por todas partes, y en los cuarteles no les decían nada. Y ya estaban asaícos. ¡Qué lástima! Tanto como llamamos □ Si ellos estaban tan tranquilos, bailando una cancioncilla que sonaba en la tienda de Roquetas donde estaban comprando y los detuvieron, con las manos en alto, sobre los cristales, como si fueran □ ¡Hijos míos!

Y cuando le dijeron a mi marido que su hijo era de muy buena leche, pero que iba con malas compañías, nos pusieron a dudar hasta que mi Antoñico llamó a la familia Cobo, que teníamos el teléfono porque llevaba una tarjeta en su bolsa, y les dijo ¿es que tu hermano es de la ETA o algo □? Y le contestó su hermana ¿Mi hermano? Siempre ha estado en contra de eso. Luis es amigo de la Guardia Civil y es amigo de todos □ Unas familias buenas, honradas y trabajadoras como la nuestra. Pero si dicen que le dijo mi hijo a uno de los guardias ¿Pero es que no te acuerdas los cafés que yo te he puesto en Los Sevillanos? No conozco a nadie, son órdenes que tengo. Hombre, pero si son órdenes que tenéis, pues si son órdenes y sabéis que es de Pechina, llamar a ver qué es lo que pasa, y no dejarlos así, sin hablar, con las manicas para arriba.

Como decía mi hijo, que es una injusticia, que es una injusticia □ que lo dejaran llamar por teléfono, que lo diría una pila de veces y no quisieron □ Y si yo llego a saber, madre mía, lo que le iban a hacer, pues si todo Pechina se hubiera ido para allá a decirles quién era mi Juan. Si a nosotros nos conoce la Guardia Civil, vaya si nos conoce, si al cortijillo venían a tomar café, a tomar copas y ahora nos ven y parece que se esconden. Y eran amigos, amigos del alma de mi marido, y les daba mandarinas y tomaban café y no venir ahora a enterarse a Pechina, pero si él ha dicho de llamar por teléfono, que está muy cerca la casa, que Pechina está al lado de Almería, pues si el chiquillo ha dicho que es de

aquí, pues no, pues no que estarían ciegos.

Por aquí tengo las cartas que me escribía Mama Estaba loco con su trabajo. Setenta y dos mil pesetas que cobró el último mes. Desde que tenía catorce años trabajaba en los bares y luego se fue de voluntario a la Renfe y ya hizo los cursos y se metió en Feve. A mí me mandaba veinte mil, quince mil, diez mil, lo que podía y según cobraba. Porque tenía que pagar el alquiler de un piso en Santander, que tenían que pagar entre cinco muchachos, cinco mil cada uno. Y se tenía que vestir, y comer

Mi Juan trabajaba de registrador de línea. Nunca nos quería decir el trabajo que estaba haciendo porque era muy peligroso. Él decía que no hacía más que poner enchufillos. Y luego cuando fuimos a Santander a recoger sus cosas, sus compañeros nos decían:

Lo que ha hecho su hijo nadie lo ha conseguido. Es que el Mañas tenía muchos pantalones

Al niño le habían hecho la foto de la comunión antes de celebrarla. Y cuando llegaron la noche del viernes estuvieron viendo al chiquillo Y mi Juan le dio a su hermano cinco mil pesetas de regalo, cinco mil pesetas, como que le dijo:

Vaya, que el regalo más grande va a ser el mío.

Era la primera vez que sus amigos venían a Almería. Y en qué mala hora, hijos míos El año pasado habían estado otros amigos, que ahora están en Valencia, donde mi Juan también quería ir a trabajar. Porque aquí en Almería no podía, porque no hay Feve y el pobre tenía que buscar la manera de estar más cerca de su casa.

Tantas horas buscándolo, mi marido y mis hijos Desde el sábado que se fueron hasta el lunes por la tarde, a las ocho o así, que nos lo dejaron traer. Porque nos enseñaron tres sobres y en cada sobre unas cosas de cada uno, pedacillos de ropa que quedaban. Me llamaron a mí y me dijeron:

Pase usted, que tenemos que hablar en privado. y pasamos.

Me tiene que decir usted si esto es lo que llevaba él.

Sí

¿Esta ropa?

Sí

¿Ésta?

No, no, ésa no es de mi hijo.

¿Y las cadenas ?

La de las tres cruces sí es de mi hijo. Esa otra que está quemada, no

¿Bueno, me da usted la palabra de que no va a abrir la caja?

No la voy a abrir.

Cómo vendría mi hijo. Para ver un pedacico de carbón Y luego me dijo que si me quería hacer cargo de los otros dos y yo le dije que no, que si es que los otros dos, Cobo y Montero, no tenían familia. Conque en una cochera grande que tenemos, donde íbamos a celebrar la comunión, lo colocamos Donde íbamos a celebrar la fiesta Como un pedacico de carbón.

Todas éstas son fotografías tuyas, en el bar, en la mili, con las amigas, en la boda de su hermano, que él fue el padrino. Ésta es la foto que ha aparecido en tantos periódicos, la de la pajarita, porque iba de padrino en la boda de su hermano el mayor. Y aquí tengo pedacillos de cráneo, achicharraos, que yo misma he encontrado en el sitio de Gérgal. Yo misma los busqué, sí. Quemáicos. Esta cruz, que está quemada, se la daremos a la familia de Luis Cobo. La cadena con las tres cruces está en la joyería para que la limpien. Nosotros vamos a la carretera donde dicen que los mataron, porque no se sabe si los mataron allí. Y hasta nos ponen dificultades para ponerles la cruz de mármol que ha pagado el hombre del bar de Los Sevillanos de Benahadux, donde trabajaba mi hijo antes de irse a la mili. Allí hay una cruz de palo, que no sabemos quién la ha puesto, y más abajo, donde estaba el coche, hemos preparado una obra provisional hasta que se ponga la cruz. Allí vamos a poner flores. Algunos días nos han quitado las flores. Poníamos los jarrones, llenos de claveles, y al momento, nos íbamos, y pum, pum, los rompían. Y ya dije, vamos a acechar, a ver quién se atreve. Y ya las respetan, porque no les queda más remedio.

El dinero no ha aparecido. Y eso es lo de menos. Porque si lo hubieran dejado hablar por teléfono. Es que no me conoces, si yo soy de Pechina, ¿es que no me conoces? Llamad a Pechina, llamad a mis padres, a la casa de la vecina. ¡Madre mía de mi vida, que si llaman hubiera ido Pechina entero, madre mía!

Y luego decían que si este piso nos lo habrían comprado los de la ETA. Sí, y los de Roquetas, que también decían que iban allí a comprar pisos. Setecientas cincuenta mil pesetas. con muchos plazos, nos costó este piso, subvencionado. La cartilla con sus ahorros la tenía mi hijo aquí; yo se la guardaba. Tenía trescientas veinte mil pesetas. Con la pila de años que llevaba por ahí fuera. Ahorros de trabajo. Qué lástima, hijo mío, tanto sudor y tanto como le ha costado ganar esos cuarticos, que no he querido yo gastarle nunca nada. Y en este último viaje me dijo:

Mama, este viaje no me metas nada en la cartilla, porque con los gastos de la comunión y tó.

Hijo mío, y para qué ha servido. Para la lápida, para la funeraria, para. Con el trabajo tan duro que tenía. Un trabajo muy duro. Qué lástima. Me dijo que se había comprado un reloj, ahí lo tengo, con un pito, verde, porque se pasaba las horas muertas estudiando, que él llevaba todos sus estudios y papeles p´alante, para ser más, para subir. (.)

Si llevamos pasado. Seis meses y pico muy malos, muy malos, y los que nos quedan. Con lo que a él le gustaba venir por su casa y salir al campo con nosotros. Ahora está tó muy seco. Las naranjas se han secado. La sequía ésta es muy mala. Ya no salimos, más que al cortijillo para quitarnos de aquí los domingos y a poner flores. Y por las noches, todas las noches sin dormir y pensando y pensando y cuando nos acostamos, hijo mío, y nosotros durmiendo y cerquita de aquí que lo estaban matando.

Vamos a llegarnos a ver la lápida, al cementerio, que tengo aquí unas flores. Por todo este camino los trajeron, con una cola de gente. ¡Qué lástima!

¡Ay, Juanico, hijo mío! ¡Ay, qué lástima de mi hijo, madre mía! Voy a por el agua y le ponemos las flores. ¡Ay, Juanico, que tú estás metío ahí, hijo mío, con veinticuatro

años Juanico, hijo mío, en la flor de tu vida, sin frío ni calentura!

La madre de Muriedas. Seis meses después, María Luisa no estaría sintiendo el aire fresco y sano de la montaña en un caserío de Escobedo de Camargo, de haber sabido que su hijo Luis había sido asesinado. Porque ella no tenía noticias de que su hijo iba a adentrarse involuntariamente en zona de guerra, ni en terreno pantanoso. Para ella la culpa de vestir de negro la tiene la carretera. Y no es lo mismo guardar el luto resignado de la muerte por enfermedad, por accidente, por el destino, que la carretera es muy larga del Norte al Sur, kilómetro a kilómetro hasta mil. Como no es lo mismo pasear el luto de guerra por un vencido que por un vencedor. Si por una víctima inocente, por confusión, reconocida por la justicia o por los gobernantes, o por una muerte no aclarada, al contrario, enturbiada y obligadamente oscura. De haber conocido las circunstancias que rodearon la pérdida de su hijo Luis, el más pequeño de cinco hermanos, el corazón le hubiera pegado un trallazo, le hubiera volado la cabeza hasta la inutilidad, le hubieran fallado las piernas de setenta y seis años y su luto sería más de martirio diario, que de recuerdos, rezos y resignaciones. Socorro, la hija de Muriedas, se esforzó en aquel momento de la mala noticia por no gritar abiertamente a la injusticia para que la madre no la oyera. Apagó el televisor, enmudeció la radio y avisó a las vecinas que no hablaran de penas negras con su madre. Luego, mandó bajar a Vicenta, la hermana menor, para que viniera a recoger a la madre y la llevara a un caserío, donde no pudiera oír, que hay mil formas de morir y que una de ellas, la de su hijo, había sido como en la guerra, una muerte precedida de interrogatorios y rubricada con balas.

María Luisa no sabe la verdad. Tampoco esa gran mayoría, que políticamente llaman silenciosa, a la que dijeron que un coche con etarras esposados se escapaba y hubieron de acribillar a los tres fugitivos, que también podían ser delincuentes, y que no había después más remedio que comunicar sus muertes por medio de nota oficial al viejo estilo, frío, deshumanizado, incluso triunfalista. ¿Por qué no decir la verdad? María Luisa hubiera muerto. Y la mayoría silenciosa hubiera sentido desamparo; y también la indignación que no interesaba; y hubiera exigido responsabilidades y, entonces, los gobernantes pensarían que no están para dar explicaciones y que un pueblo acostumbrado a notas oficiales, una más, echaría tierra encima para olvidar y pasar a otro tema.

La madre subió al caserío a distraer la soledad con el verde de los prados y el calor de los nietos. Ella hubiera deseado, años antes, permanecer agarrada a su tierra, en Fuentes de San Esteban, en Salamanca. Su vida había sido desgarrada por la emigración, como una de tantas madres castellanas, gallegas, extremeñas, andaluzas. Se le fueron los hijos en busca del trabajo. Faustino, en Barcelona. María Luisa, en Madrid. Socorro y Vicenta, en Santander. Y Luis, el pequeño, también. Y ella, viuda, fue detrás, cargando con todo el desarraigo, en busca de los hijos. Había dejado un campo, que ella había trabajado, la casa donde le nacieron sus hijos, y sus muertos, y sus familiares, y sus calores y sus fríos, su corazón entero. Volvería después cada verano a la casa del pueblo a dar un poquito de calor a los cuartos vacíos. Iba con su hijo, Luis. Ahora, no piensa volver, con el luto no se viaja, aunque tendrá que multiplicarse entre las miradas al cementerio de Muriedas, donde está Luis, y el de Fuentes de San Esteban, donde reposan los restos de su marido y de todos sus antepasados. Las madres de la emigración no saben dónde acudir. Así de grande es su pena. Ni saben dónde enterrarán a sus hijos, si en España o en el extranjero, si morirán en sus casas o en cualquier lugar del gran peregrinaje. A Luis lo sorprendió la muerte a mil kilómetros al sur. Mil kilómetros de vida hacia el sur, de un mar a otro, del Sardinero, al Zapillo; y mil

kilómetros de muerte, vuelta hacia arriba, de un mar a otro mar, con el cuerpo embalsamado.

María Luisa ignora que las radiografías daban en el cuerpo de su hijo cinco balas. Supo sólo de una muerte por accidente y maldijo la mala hora que a Luis y a sus amigos se les había ocurrido hacer un viaje tan largo, tan largo que no tenía retorno. Y ella sigue sin saber qué extraño secreto le guardan las montañas. Más abajo, en Muriedas, Socorro, su hija, sí tuvo que enfrentarse al huracán inesperado, que soplaba del Sur y entraba en su casa abriéndola de par en par hasta inundarla de muerte.

La madre de Santander. Hubiera deseado volverse mar bravío de Cantabria y avanzar en oleaje hacia el Sur arrasando la tierra hasta dar con su hijo perdido. O convertirse en sueño y flotar por las nubes con el hijo, Luis, llevándolo por la vida, sin que nadie se lo rompiera, guardiana y madre. Dolores Mier hubo de sujetarse fuertemente sus gafas para que no se le cayeran al suelo, en el momento de sentir el zarpazo de la mala noticia. Los ojos se le llenaron de lágrimas hasta nublársele la vista. Luego jamás logró sobrevivir al sobresalto.

El dolor no se puede medir. No, no, en una tragedia de éstas no se puede medir. De ninguna de las maneras. Y cuando estoy sola, pues pensar y llorar cuando nadie me ve. O si se me ocurre algo me pongo a escribir. Me dio el pronto y me decidí a escribir al Rey Juan Carlos.

Santander 5-10-81

D. Juan Carlos

Rey de España

La que se dirige a su Majestad es Dolores Mier D.N.I. 13.514.740, madre de Luis Cobo Mier. Detenido y asesinado vilmente por la guardia civil en la noche del día 9 al 10 de mayo de 1981 en Gergal, Almería, éste es el caso llamado Almería a donde habían ido con dos amigos a la primera Comunión de un hermano del amigo.

Después de este trágico error convertido en un triple asesinato () Cuando los mataron ya sabían que eran inocentes que no eran los que buscaban, pues el teniente Feijoo ya les había mandado toda la información que no podía ser más que buena como era él y buen Español.

Sus Majestades que son padres, ¿no creen que es mucho para una madre que está inválida y casi ciega? Que me han quitado el cariño y el sustento de mi hijo y lo más dolorosa de la manera que me lo han quitado, siendo un buen Español lo hayan tratado de etarra y de delincuente común. No señor no era ni lo uno ni lo otro. Así que pueden pedir informes y que el nombre de mi hijo, así que pido que el nombre de mi hijo quede públicamente limpio como él lo tenía; mientras esto no sea yo, su madre, me será muy difícil perdonar.

Él no pensaba más que en su trabajo y estudios, pues a los 27 años tenía 3 títulos pequeños pero su trabajo le había costado para poderse situar, Bachillerato Instituto Villegas, Padres Jesuitas, Metre de Hostelería, Escuela Santa Marta, Servicio Militar

Voluntario en Getafe, subvencionado por metalurgia de Acerías. El de Contra maestre de Maquinaria de colada continúa en donde estaba empleado.

Por esto pido algo muy sencillo y justo que públicamente se sepa cómo era mi hijo. Cómo los mataron, por qué los mataron, y quienes los mataron y los que los mataron no vuelvan a vestir el uniforme, que mi hijo siempre respetó.

Gracia que espera alcanzar de sus Majestades, una madre triste y humillada, por el trato recibido.

Respetuosamente Dolores Mier

un ruego, y un favor, que ésta llegue a su Majestad.

Dolores Mier, vda. de Cobo Magallanes 25-3-D Santander

Días después recibí una carta de la Secretaría de la Casa de S.M. el Rey:

Palacio de la Zarzuela Madrid 20 de Octubre de 1981

Cumpliendo las órdenes recibidas de SU MAJESTAD EL REY, con esta fecha y número 19.258, se ha dado traslado de su escrito al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Quedo suyo atento y afectísimo,

La firma yo no sé de quién será, a mí me parecía la del Rey, que la había visto en una revista con una dedicatoria a unos deportistas. Yo lo que quería es que la leyera el Rey, pero no lo sé, no lo sé. La firma es una raya corriente y moliente y no sé, no sé, quién firmará así.

A Rosón no le escribí, sino que me pidieron de la SER unas declaraciones cuando el ministro informó en el Congreso y yo, antes de hablar, me cogí una cuartilla y escribí lo que iba a decir: Yo quisiera preguntar al ministro Rosón ya que él dice que no han sido torturados ni recibido malos tratos me diga públicamente donde están los brazos y las piernas de mi hijo Luis para ir a buscarlos que son míos y los de sus amigos, una madre muy dolorida por tan tamaña injusticia□.

Sigo sin dormir. No puedo dormir. Cuando me enteré de la noticia me volví loca. La cosa es que me quedé tonta. No sabía pensar□ Estaba llorando a mi hijo y me parecía que era mentira, que lo iba a ver entrar por la puerta. Que de un momento a otro lo iba a ver entrar por la puerta. No, no me lo creía. Me he dado más cuenta después. De momento me hizo mucho daño y los días después, como yo no lo había visto, tenía yo la pretensión, no sé, de verlo aparecer, hasta que ya lo enterraron.

Yo, claro que soy religiosa, muy religiosa. Y voy a decir cómo he reaccionado. Yo soy católica desde que nací. Pero sé que ahora tengo una venganza conmigo misma. Y no he vuelto ni a confesar ni a comulgar. No porque haya dejado de ser católica, que no he dejado de serlo. Pero sé que si tengo que actuar como yo entiendo el catolicismo, yo no puedo perdonar a los que han matado a mi hijo y a sus amigos. No puedo perdonar mientras no se aclare y de qué manera. Y como no puedo perdonar, no puedo ir, no

puedo hacerlo. Ésa es la maldad. Sí, yo soy católica, pero no puedo practicar a mi gusto, porque tengo No puedo perdonar a los que mataron a mi hijo. No puedo perdonar a los que mataron a mi hijo. Tan miserablemente Una criatura tan buena como era Luis No puedo perdonar, no puedo perdonar Y ya no puedo seguir hablando No puedo perdonar Tan miserablemente

Un abogado. También seis meses después de las tres muertes al filo de la carretera y nueve meses después de zozobra bajo la nube del 23-F, Darío Fernández Álvarez se encontró con el sumario cerrado. Le habían sido negadas diligencias que consideraba fundamentales. Pero ya no tenía más remedio que esperar al juicio oral. Todas las mañanas, el abogado de la acusación conectaba su transistor para comprobar si era posible seguir viviendo en libertad, sin sobresaltos. En más de una ocasión se le pasó por la imaginación la razón que le llevó a aceptar en la solitaria Almería un caso como éste, si ya no había sido suficiente haber vivido tantas situaciones límite a lo largo de sus quince años de ejercicio en diez colegios de España. Y siempre que se planteaba esta cuestión, le brotaba su vena de abogado rebelde, enamorado de la justicia, amante del desafío.

Yo he quedado marcado para toda la vida. Sí, sí, marcado para toda la vida. El Crimen de Cuenca es un tema que queda en pañales al producirse este caso, ¿verdad? Aquél no fue un crimen en el sentido de que a nadie se mató. Existió, por error, el crimen judicial. Pero, después del Caso Almería, el de Cuenca no tiene vigencia. La hubiera tenido si no sucede este supuesto y hubiera sido aleccionador. Creo que Pilar Miró con su película ha prestado un gran servicio a España y a la democracia. Yo estoy totalmente absorbido con este asunto. Algún día, indiscutiblemente, se sabrá la verdad, porque el delito perfecto nunca existe. Las coartadas son siempre temporales; pero la conciencia de las personas, bien de una forma sonámbula o en una manifestación para ajustar tu vida, tiene que estallar. Yo no estoy regateando esfuerzo en lo que es llegar a hacer una adecuación de la verdad histórica, en la medida de mis posibilidades, a lo que vaya a ser en su día la verdad legal ()

Éste es un tema tremendo, que te hace vivirlo intensamente, día y noche. Y para las familias, con las que me siento muy compenetrado, ha sido un juego muy Cuánto tienen que pasar buscando noticias. La familia de aquí, la más próxima, se desplazó a la Comandancia infinidad de veces. Y siempre les negaron. Y hasta el final les dijeron si es que piensan que les vamos a comer. Bueno, hay unas manifestaciones del padre de Mañas y de gente del pueblo que vino Porque los chicos habían dormido en su casa, venían invitados a una primera comunión Demasiados interrogantes. Con las familias de Santander hubo interrogatorios extraños de la Guardia Civil. Oiga, cómo vestían, cómo Pero, ¿por qué me preguntan? Ah, no se preocupe Cuando salieron de casa, ¿qué documentación llevaban? Pues llevaban tal y tal Pero, ¿por qué me preguntan? Ah, no se preocupen En un plan, no sé, que quizá en la técnica de la tortura psicológica no se hubiera llegado a unos términos de una inmoralidad semejante. Ésta es la versión de las familias de cómo se desarrolla toda esta peripecia y, desde luego, leyéndola, llegas a la conclusión de que estás en un submundo, donde no hay derecho a descender a las familias a unos niveles de jugar con los sentimientos así porque sí.

¿Por qué ocurre esto en Andalucía? Es una cosa que me he parado a analizar, aunque no sea materia de mi trabajo. ¿Por qué ocurre aquí? Y hay este silencio y este conformarse y la gente sigue callada. Yo creo que la gente está muy mediatizada y con mucho miedo. Y bueno, peritos que deberían intervenir en las pruebas me han dicho que temen

represalias □ Yo vivo el miedo ambiental, el de la gente. Y esto, desde luego, en un hábitat geográfico. Si éste no fuera un tema con unas connotaciones □ seguramente la gente tendría una soltura mayor para hablar. A mí me sorprende el miedo que hay para hablar de la cuestión. Un miedo que no quiere decir que no haya un posicionamiento clarividente de lo que ha existido. Oiga, pero es que usted sabe ciertas cosas y puede colaborar □ Si usted dice que ha ocurrido de esta forma, ¿por qué no viene y lo dice delante del juez? Pero nos enfrentamos con un mundo de posibles represalias. (□) Pero el miedo pesa terriblemente. El miedo y las represalias. La gente es consciente de lo que ha ocurrido y sabe el precio que yo estoy pagando con este tema □

Se me hace cuestión el caso de Javier Verdejo y me pregunto: ¿cómo se cerró? Pienso que tendrá que pasar mucho tiempo para que conozcamos la verdad. Con el tiempo, los guardias hablarán. Sí, sí, sí □ Porque, además, para mí, los que están procesados, por ahora, acaso no sean los únicos responsables. Pero yo, para pedir un procesamiento, tengo que moverme en la línea angosta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Los protagonistas, indiscutiblemente, hablarán, no me cabe la menor duda, como han hablado criminales famosos en la historia (□)

Éste es un proceso histórico de mucho cuidado. Este caso es muy singular porque España, asimilándolo y haciendo la digestión necesaria, a nivel individual, es una lección a aprender. Y estamos obligados a aprenderla, eh. Ésta no es la coplilla del Crimen de Cuenca. Este tema es medular. Y muy nuestro. Y España se está jugando cosas muy esenciales. No es una causa que se ha visto para sentencia. Es que marca un hito en la historia.

Alguien me preguntó si tenía esperanza de que resplandeciera la verdad. Y le contesté:

□ No. Ahora mismo no se van a esclarecer las cosas, aunque yo tengo mucha confianza en la imparcialidad y justicia de esta Audiencia. Se esclarecerán después, como se esclarecen los grandes misterios de la historia. Pero, aquí quedará sencillamente un proceso con unos contornos de hechos probados, donde la justicia cierra su actuación.

□ Claro □ me contestó esta persona.

□ Yo pido y si deniegan □ □ Pero hay cosas tan evidentes □ □ Ya □ Digamos que la sentencia de este asunto no la va a dar sólo el Tribunal. La sentencia la va a dar cada cerebro español. □ Yo creo que ya la ha dado. □ En buena medida, sí- □ dije yo finalmente □. Pero la digestión no se ha hecho.

Visto para sentencia. El □ designio divino □ es la causa última de las muertes de Cobo, Mañas y Montero, según el abogado defensor de Castillo Quero, Juan José Pérez Gómez, que en la sesión del día 24 se puso enfermo por agotamiento. Dijo también el abogado que la mente humana □ a pesar de ser una creación de Dios, es muy limitada □ e intentó justificar el error inexplicable de cómo disparando a las ruedas, los impactos se convirtieran en mortales. Hubo tres extrañas circunstancias que podrían explicar, según el anciano letrado, lo que el teniente coronel llama □ fenómeno anómalo □ o el □ extraño giro □ que hizo el automóvil para que las balas, dirigidas a las ruedas, llegaran a los cuerpos de las víctimas: el bajón del coche al pasar por una hendidura del arcén, el reventón de una de las ruedas y un volantazo a la izquierda, dado por los detenidos en su intento de fuga. Tras esta explicación, el letrado dijo: □ Cada una de esas

circunstancias vienen en el arcano de los designios de Dios. No pueden ser imputables al libre albedrío, a un acto de la voluntad, lo que la fatalidad provoca. Y dirigiéndose al Tribunal sentenció: «No podéis condenar a la fatalidad, porque escapa de vuestras posibilidades».

En la sesión del día 26, el abogado Pérez Gómez continuó su largo informe, interrumpido el día anterior por agotamiento físico. «La sentencia que vais a dictar «dijo» tiene una enorme trascendencia. Si la sentencia es absolutoria, a los dos días habrá silencio. Si la sentencia es condenatoria se oirá el sonido del martillo de la Guardia Civil». Pérez Gómez intentó demostrar que en la actuación de su defendido no había «impericia». Y si no existe impericia, añadió, «no existe autor condenable». Manifestó que Castillo Quero actuó por «estado evidente de necesidad». Sobre los eximentes del «estado de necesidad» y sobre «la obediencia debida», el abogado indicó que en Europa, un procesado como el coronel Castillo Quero, ya estaría absuelto. Finalmente, sobre la posibilidad de ser condenado su defendido y de ser expulsado de la Guardia Civil, el abogado dijo: «Si sus estrellas dejan de brillar en su pecho, habrá sido el último servicio que haya prestado a la Patria».

El informe del abogado del teniente ayudante, Fulgencio Pérez Dobón, hijo del anterior letrado, fue mucho más breve. Comenzó Fulgencio elogiando el informe de su padre y maestro. Pérez Dobón se dedicó a relacionar los tres momentos en los que su defendido había actuado: la orden de detención en Roquetas, las entradas al despacho del teniente coronel la noche de los sucesos y los disparos en la carretera de Gérgal. Fulgencio planteó las eximentes de la «obediencia debida», del «caso fortuito» por la agresión que sufrieron los guardias por parte de los detenidos y el «arrepentimiento espontáneo». Por último, y tras pedir la absolución, Pérez Dobón expresó su convencimiento de que había dos comandos etarras en la zona de la Mancha.

Por último, el letrado Tara Hernández, defensor del guardia Fernández Llamas, informó de manera acalorada, interrumpido varias veces por el presidente del Tribunal. Tara Hernández expuso los mismos eximentes que los otros dos abogados. Acusó este letrado con dureza al abogado Darío Fernández, atacó a la prensa por haber infundido una imagen irreal de Casas Fuertes y de los pescadores que manifestaron haber visto el Ford Fiesta dijo que «mienten descaradamente».

Como quiera que una de las balas, alojada en el cuerpo de Juan Mañas, la víctima de Pechina, era atribuida a la pistola del guardia Fernández Llamas, su abogado dijo que esa bala lo había alcanzado de rebote, que primero había dado en la carretera y luego se había alojado en el cuerpo del joven.

En la sesión del día 27, el juicio quedó visto para sentencia. El juicio por los sucesos del «caso Almería» ha sido uno de los más largos de la historia, con 32 jornadas hábiles (en mes y medio de duración) y 135 horas de vista. Sólo el interrogatorio del teniente coronel Castillo Quero por el abogado de la acusación duró 21 horas.

En esta última sesión, el abogado Tara Hernández finalizó su informe. «65.000 compañeros de los procesados «dijo este letrado» esperan con ansiedad vuestra sentencia, convencidos de que en su comportamiento los procesados actuaron lealmente como guardias civiles y esperan que así lo reconozcáis».

Antes de declarar el visto para sentencia, el presidente del Tribunal, José Rodríguez

Jiménez, preguntó a los dos procesados: ¿Tienen algo que manifestar? No- dijo el teniente coronel. Lo siento muchísimo- contestó el teniente ayudante. No- dijo también el guardia Fernández Llamas.

La Sala de la Audiencia Provincial de Almería, que ha juzgado los hechos, estaba compuesta por José Rodríguez Jiménez, como presidente, Carlos Arboleda Tejera, Emilio Navarro Esteban, Luis García Valdecasas y Fernando Tapia López. El juicio comenzó el día 14 de junio y terminó casi un mes y medio después, el 27 de julio. Ésta es la primera vez que la jurisdicción ordinaria ha procesado y juzgado a tres miembros de la Guardia Civil por hechos acaecidos en el ejercicio de sus funciones. Este procedimiento por la jurisdicción ordinaria lo ha sido en virtud de lo dispuesto por la Ley de Policía de diciembre de 1978, que atribuye a los tribunales civiles el conocimiento de aquellos delitos que cometen los miembros del Cuerpo Superior de Policía, la Policía Nacional y la Guardia Civil en el ejercicio de sus funciones. Si la sentencia es condenatoria y superior a los tres años de prisión [como así sucedió], los tres guardias serán automáticamente expulsados del Cuerpo y habrán de cumplir condena en una prisión ordinaria.

Epílogo con enigma. Después del juicio, lo que había quedado más claro es que Juan Mañas, Luis Cobo y Luis Montero no eran etarras y, lo más grave, que sus cuerpos fueron acibillados a balazos y luego quemados para que se borraran las huellas del crimen. Sin embargo, la verdad sobre los responsables de la brutal tropelía no quedó resuelta. Quedaban muchas dudas por despejar: el empeño de la Guardia Civil en mantener detenidos a los jóvenes, sabiendo que la Policía había aclarado ya que no se trataba de tres etarras; los hechos que ocurrieron durante el interrogatorio y por qué razón sólo fueron acusados tres guardias civiles de diferentes escalas el cabo primero, el teniente y el teniente coronel, este último responsable de la Comandancia de Almería y quedaron libres de cargos los demás guardia integrantes de la caravana de la muerte: si es que hubo tal caravana y si la muerte precedió a la organización de la macabra expedición, es decir, si Mañas, Cobo y Montero estaban ya muertos antes de que los subieron al coche en el que aparecieron sus cuerpos carbonizados. Algún día, es posible, que estalle la conciencia de algunos de esos testigos, directa o indirectamente responsables. La obediencia debida no los liberará del peso de la culpa. La honra de las víctimas quedó reparada para ellas y sus familias, aunque no obtuvieran el perdón del Ministerio del Interior ni de la Guardia Civil, a pesar de que ya España era un país democrático. La represión, en sus diversas formas y estilos, no se cambia con la facilidad del color de una muda política. De ahí que el caso Almería sea un caso cerrado para la justicia, pero abierto para la historia y para la conciencia de aquellos culpables que viven y de los testigos especiales más directos, que participaron en los hechos. El enigma queda aún por descifrar.

Sin otro particular y la espera de que esta propuesta sea, finalmente, aceptada le saluda atte.

ATC 179/1987, de 8 de febrero

Teniente Coronel de la Guardia Civil, a resultas de tres condenas a ocho años por jurisdicción civil, recurre el acto del Ministerio de Defensa por el que se le separa del servicio en aplicación del art. 231 CJM, lo que a juicio del recurrente implica una vulneración de los derechos reconocidos en el art. 24 y 14. Asimismo entiende vulnerado el derecho reconocido en el art. 24. 2 CE, puesto que, afirma, se le negó la posibilidad del procedimiento preferente y sumario al que hace referencia el art. 53. 2 CE. Por el contrario el TC señala que precisamente fue la denegación de su demanda en el procedimiento preferente y sumario reconocido en la ley 62/1978 el que le dio pie al presente recurso de amparo. De otro lado señala que en modo alguno se justifica una posible vulneración del principio de igualdad. Finalmente, por lo que hace referencia a que la separación del servicio no estaba prevista en la sentencia condenatoria, el TC no duda en señalar que se trata de un efecto legal expresamente recogido en el art. 231 CJM que no supone que el Ministerio de Defensa le esté imponiendo pena alguna, sino que simplemente actúa en cumplimiento de un precepto legal.

TIPO: AUTO

REFERENCIA-NUMERO:179/1987

FECHA-APROBACION:18-02-1987

SALA: Sala Primera (Sección Primera): Excmos. Sres. Tomás, Díez-Picazo y Díaz.

NUMERO-REGISTRO:902/1986

RECURSO-TIPO: Recurso de amparo.

EXTRACTO: Inadmisión. Tutela efectiva de Jueces y Tribunales: denegación de protección en la vía previa. Derecho a un proceso con todas las garantías: efectos de Sentencia condenatoria. Contenido constitucional de la demanda: carencia.

DISPOSICION-CITADA:

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.

Artículo 14.

Artículo 156.1.

Artículo 24.1.

Artículo 24.2.

Ley 62/1978, de 26 de diciembre. Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.

En general.

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Artículo 43.

Disposición Transitoria Segunda.

MATERIAS:

Contenido constitucional de la demanda

Carencia.

Derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales

De negación de protección en la vía previa.

Derecho a un proceso con todas las garantías

Efectos de Sentencia condenatoria.

PREAMBULO:

La Sección ha examinado el recurso de amparo interpuesto por don Carlos Castillo Quero.

ANTECEDENTES:

I. Antecedentes

1. El día 31 de junio de 1986 se registró en este Tribunal un escrito mediante el cual don Argimiro Vázquez Guillén, Procurador de los Tribunales, interpuso recurso de amparo constitucional en nombre de su poderdante, don Carlos Castillo Quero, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 24 de octubre de 1985, así como contra los Autos de 23 de abril y de 7 de junio de 1986, dictados por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

2. Los hechos que se exponen en la demanda de amparo y que resultan relevantes en este procedimiento pueden resumirse como sigue:

a) En el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa" núm. 183, de 25 de octubre de 1985, se publicó la Orden 180/26084/1985, de 24 de octubre, en cuya virtud se procedió "a la aplicación del efecto de separación del servicio al Teniente Coronel del Cuerpo de la Guardia Civil don Carlos Castillo Quero, produciéndose su baja en el expresado Cuerpo (...)", a resultas -según la misma Orden- de la condena impuesta por Sentencia firme de 30 de julio de 1982 de la Audiencia Provincial de Almería y en virtud de lo prevenido en el art. 231 del Código de Justicia Militar, todo ello de conformidad con el informe del Pleno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1985.

b) Contra la anterior Orden interpuso la representación del hoy demandante recurso contencioso-administrativo, manifestando ejercer la acción regulada en los arts. 5 y siguientes de la Ley 62/1978, de 25 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales. En el escrito de interposición del recurso se decían por el actor conculcados sus derechos fundamentales reconocidos en los arts. 14 y 24.2 de la Constitución. Admitido a trámite el recurso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, tras la preceptiva audiencia a las partes comparecidas, se inhibió del conocimiento del asunto por entender que, al haber sido dictada la Orden impugnada previo informe del Consejo Superior de Justicia Militar, correspondía el conocimiento de la impugnación al Tribunal Supremo.

c) La Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó Auto, con fecha 23 de abril de 1986, mediante el que aceptaba su competencia para conocer del asunto, declarando "la improcedencia del trámite de la Ley 62/ 1978, de 26 de diciembre, para ventilar la pretensión ejercitada en el recurso, cuyo cauce procesal adecuado es el contencioso-administrativo de la Ley reguladora de la Jurisdicción y al efecto de su posible interposición, conceder al recurrente un plazo de treinta días para que pueda agotar la vía administrativa previa, contado a partir de la notificación de este Auto".

d) Contra esta resolución interpuso la representación actora recurso de súplica, desestimado mediante Auto del mismo Tribunal de fecha 7 de junio de 1986.

3. La fundamentación en Derecho de la demanda de amparo es, en síntesis, la siguiente:

a) Considera el recurrente que la resolución de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en la que se declaró inviable, en el caso, el cauce contencioso-administrativo especial regulado por la Ley 62/1978 conculcó su derecho fundamental reconocido en el art. 24.1 de la Constitución, al privarle del procedimiento preferente y sumario. previsto en el art. 53.2 de la Norma fundamental.

b) De otra parte, se afirma recurrir “a la protección en sede constitucional de los derechos y libertades fundamentales violadas por el Ministro de Defensa por Orden 180/26084/1985, al separar a don Carlos Castillo Quero del Cuerpo de la Guardia Civil” y a tal efecto dice que de los dos reproches en su día articulados ante la jurisdicción ordinaria al atacar dicho acto (discriminación y conculcación de los derechos declarados en el art. 24.2 de la Constitución), el primero de ellos (la supuesta conculcación de la regla recogida en el art. 14 de la Constitución) “ha perdido sentido a partir del 1 de junio de 1986”, esto es, desde que entró en vigor la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, pues este texto legal derogó el Tratado II (“Leyes Penales”) del Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, en donde se contenía el art. 231, cuya aplicación ahora se controvierte.

Afirma, a continuación, que “el art. 231 encontraba su asiento en el Tratado de Leyes Penales, y no en los tratados orgánicos y procesales de dicho Código”, de tal modo que aquel precepto “no atribuye potestades de ninguna clase a la autoridad administrativa”. Por ello, el Ministerio de Defensa, mediante la repetida Orden, vino a aplicar una “pena accesoria” que no se contenía en la Sentencia de 30 de julio de 1982.

d) Lo anterior supondría que se habría violado el derecho del actor a la defensa y a ser informado de la acusación contra él formulada (art. 24.2 de la Norma fundamental), pues se afirma, así, que en el juicio oral de la causa 65/1981 “no se solicitó ni por la acusación particular ni por el Ministerio Fiscal (...) la pena accesoria de separación del servicio” y que la Sentencia finalmente dictada “sólo lo condenó a la accesoria de suspensión para todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas de privación de libertad. Tampoco la Sentencia posterior dictada en casación por el Tribunal Supremo (de fecha 16 de mayo de 1983) “incluyó la pena accesoria de separación del servicio”. Por todo ello, “ha sido anómalo -y en todo caso contrario al precepto constitucional citado- que el Ministro del Ejército a procedimiento conocido alguno y simplemente con el apoyo del Consejo Supremo de Justicia Militar (...) le haya separado del servicio”.

La omisión de una pena en Sentencia condenatoria -se añade- es “insubsanable” y “no puede ser salvada por una decisión administrativa”, ya que la aplicación de las penas es cometido específico de los Tribunales, y el art. 231 del Código de Justicia Militar no faculta a la Administración para imponer la pena accesoria de separación del servicio, sino que hace una declaración de tipo general en el Tratado segundo, de Leyes Penales, para que sea aplicada por los Tribunales”.

e) Por lo demás, el art. 896 del Código de Justicia Militar no autorizaría a decretar “la baja de los militares por Decreto u Orden Ministerial”, porque este precepto lo que no puede hacer es amparar un Decreto u Orden Ministerial dictado sin que en la Sentencia judicial se haya impuesto la separación del servicio. El derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley (art. 24.2) -se concluye- no se circunscribe el aspecto de la competencia funcional o territorial del Juez, sino que comprende también “la competencia

jurisdiccional, que es cometido específico de los Jueces y Tribunales, y que impide que en las funciones judiciales se inmiscuya la Administración.”.

Se suplica se declare la nulidad de la Orden Ministerial impugnada (“con todos los efectos, incluidos los retroactivos derivados de dicha nulidad”) y que -”subsidiaria y alternativamente, para el caso de no acceder a lo anterior”- se haga idéntico pronunciamiento respecto del Auto de 23 de abril de 1986, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, disponiéndose, en tal caso, la retroacción de las actuaciones “para que continúe la tramitación del recurso por el trámite de la Ley 62/ 1978, de 26 de diciembre”.

4. La Sección acordó el 29 de octubre poner de manifiesto la posible existencia de la causa de inadmisibilidad del art. 50.2 b) de la LOTC.

El demandante presentó sus alegaciones el 12 de noviembre, solicitando la admisión a trámite del recurso en base a razonamientos que, en esencia, son reproducción de los expuestos en la demanda.

El Ministerio Fiscal solicitó la inadmisión propuesta, alegando en su fundamento, sustancialmente, que la inadmisión, por inadecuado, del recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/ 1978, pone fin a la vía judicial y deja libre el camino del amparo, porque está proclamando que los derechos invocados no han sido vulnerados y, en su consecuencia, no es apreciable en dicha inadmisión quebrantamiento del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de la Constitución. En relación con las vulneraciones imputadas a la Orden Ministerial de separación debe igualmente considerarse que no se han producido, porque no es término adecuado de comparación el que en otros Cuerpos, como es el Superior de Policía, no esté legalmente prevista la misma sanción de separación que para los militares establece el art. 231 del Código de Justicia Militar y el derecho a ser informado de la acusación no puede ser afectado por una Orden Ministerial que no enjuicia una conducta, sino que se limita a aplicar a una ya determinada ciertos efectos previstos en la Ley.

FUNDAMENTOS:

II. Fundamentos jurídicos

1. En el presente recurso de amparo se alegan dos clases de vulneraciones distintas: a) la del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 de la C.E.) que se imputa al Auto del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1986, en virtud del cual se declaró la improcedencia del trámite de la Ley 62/ 1978, interpuesto por el demandante contra la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1985 en defensa de los derechos fundamentales que le reconocen los arts. 14 y 24.2 de la Constitución, y b) la de estos últimos derechos que se pretende haber sido vulnerados por la referida Orden Ministerial que acordó su separación del servicio y baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, en aplicación del art. 231 del Código de Justicia Militar por haber sido condenado en Sentencia firme a tres penas de ocho años de prisión mayor.

Procede, en su consecuencia, examinar la causa de inadmisibilidad propuesta con la separación que impone dicho planteamiento.

2. En el marco del art. 43 de la LOTC, el recurso contencioso-administrativo regulado por la Ley 62/ 1978, de 26 de diciembre, cumple la función de vía judicial previa que le asigna el núm. 2 de la Disposición transitoria segunda de la misma LOTC y de esa función se deriva, según han declarado las Sentencias 12/ 1982, de 31 de marzo, 31/1984, de 7 de marzo, y 148/ 1986, de 25 de noviembre, que la utilización de dicho recurso en protección de un derecho fundamental que se considera vulnerado deja

expedito el camino del recurso de amparo, cuando la protección pretendida no se ha conseguido, siendo indiferente que la frustración de ésta venga fundada en estimaciones procesales o pronunciamientos de fondo, pues la vía judicial previa ha cumplido su finalidad en ambos casos, incluido el supuesto de que la jurisdicción la haya declarado inadecuada, pues también en este supuesto la decisión judicial está proclamando que estima inexistente la vulneración de los derechos fundamentales invocados y tal declaración es la que abre el cauce procesal subsidiario del recurso de amparo.

Carece manifiestamente de contenido constitucional la pretensión de que dicho acto vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por el art. 24.1 de la Constitución, pues su negativa a conceder la protección solicitada por el demandante es precisamente la que determina la apertura de este recurso de amparo como medio de reparar esa negativa, si a ello hubiera lugar.

3. Igual carencia manifiesta tienen las imputaciones dirigidas contra la Orden Ministerial recurrida.

La demanda de amparo se limita a citar el principio de igualdad del art. 14 de la Constitución, en su fundamento jurídico-procesal segundo y, en la alegación segunda del escrito presentado en este trámite, señala como contenido del presente proceso la protección “del derecho a la tutela efectiva” (art. 24.1) y a ser informado de la acusación formulada (art. 24.2); la única referencia comparativa a otros Cuerpos del Estado que motiva una alegación del Fiscal, se encuentra en la fotocopia del escrito de interposición del recurso contencioso, y todo ello convierte en pura formalidad la cita del mencionado art. 14, desprovista de desarrollo y fundamentación de clase alguna en la demanda de amparo que permita a este Tribunal conocer cuáles son los motivos y fundamentos de la vulneración del derecho a la igualdad.

La esencia del amparo dirigido a la protección de los derechos de defensa, a ser informado de la acusación y al Juez predeterminado reconocidos en el art. 24.2 se centra en que la sanción de separación del Cuerpo que le impone la Orden Ministerial recurrida no se contiene en la Sentencia condenatoria y ello supone una invasión de la potestad jurisdiccional por un órgano administrativo, no autorizada por el Código de Justicia Militar, que equivale a la imposición de una pena con vulneración de los referidos derechos fundamentales. Tal tesis adolece de la carencia manifiesta de contenido constitucional, que se deja más arriba adelantada, pues la separación del servicio está prevista en el art. 231 del Código de Justicia Militar como uno “de los efectos especiales que producen para los militares las penas comprendidas en la Ley común”, lo cual quiere decir que el Ministerio de Defensa no está imponiendo una pena, sino una consecuencia que la Ley declara aparejada a una Sentencia condenatoria firme y, en tal sentido, actúa como órgano administrativo en cumplimiento de un precepto legal y, por tanto, no puede hablarse de proceso penal, ni por consiguiente de vulneración de las garantías que, en relación con el mismo, establece el art. 24.2 de la Constitución.

FALLO:

En su virtud, la Sección acuerda declarar la inadmisión del presente recurso de amparo.

Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.